

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.458

Martes 26 de Mayo de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2812708

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 861 exenta.- Santiago, 8 de mayo de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 2 de mayo de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar hembra en el área urbana de la comuna de Puente Alto.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente:

CVE 2812708

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 8 de mayo de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	376431	6273559
2	376014	6271464
3	375435	6269409
4	374696	6267405
5	373801	6265465
6	372758	6263602
7	371571	6261826
8	370249	6260149
9	368799	6258581
10	367231	6257131
11	365554	6255809
12	363778	6254622
13	361915	6253579
14	359975	6252684
15	357971	6251945
16	355916	6251366
17	353821	6250949
18	351700	6250698
19	349566	6250614
20	347432	6250698
21	345311	6250949
22	343216	6251366
23	341161	6251945
24	339157	6252684
25	337217	6253579
26	335354	6254622
27	333578	6255809
28	331901	6257131
29	330333	6258581
30	328883	6260149
31	327561	6261826
32	326374	6263602
33	325331	6265465
34	324436	6267405
35	323697	6269409
36	323118	6271464
37	322544	6274545
38	322293	6276666
39	322209	6278800
40	322293	6280934
41	322544	6283055
42	322961	6285150
43	323540	6287205
44	324279	6289209
45	325174	6291149
46	326217	6293012
47	327404	6294788
48	328726	6296465
49	330176	6298033

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N° VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE(Y)
50	331744	6299483
51	333421	6300805
52	335197	6301992
53	337060	6303035
54	339000	6303930
55	341004	6304669
56	343059	6305248
57	345154	6305665
58	347275	6305916
59	349409	6306000
60	351543	6305916
61	353664	6305665
62	355759	6305248
63	357814	6304669
64	359818	6303930
65	361758	6303035
66	363621	6301992
67	365397	6300805
68	367074	6299483
69	368642	6298033
70	370092	6296465
71	371414	6294788
72	372601	6293012
73	373644	6291149
74	374539	6289209
75	375278	6287205
76	375857	6285150
77	376431	6282069
78	376682	6279948
79	376766	6277814
80	376682	6275680

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de San Miguel, Macul, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Puente Alto, Santiago, La Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Lo Espejo, La Florida, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén y parcialmente las comunas de Maipú, Isla de Maipo, Talagante, Pirque, Recoleta, Buin, Renca, Pudahuel, Huechuraba, Paine, Vitacura, Quilicura, Peñaflo, Conchalí, Lo Barnechea, San José de Maipo, Cerro Navia, Padre Hurtado, Las Condes.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27,2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120, Estación Central) a contar del día 8 de mayo de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página web del Servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.